



ESTATUTOS

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PÁDEL

ARTÍCULO 1. NOMBRE, SIGLA Y DEFINICIÓN. La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PÁDEL**, cuya sigla es “**FCP**” es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la práctica, desarrollo y promoción del Pádel.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN. La duración de la **FCP** será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. JURISDICCIÓN. La **FCP** tendrá jurisdicción en todo el Territorio Nacional. Conforme a su naturaleza y a los objetivos propuestos, no podrá tomar parte en asuntos de carácter político, partidista, racial o religioso.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. La sede y el domicilio legal de la federación es la ciudad de Bogotá D.C., y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

La sede y domicilio podrá trasladarse a otra ciudad o municipio mediante reforma estatutaria, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de las Ligas Afiliadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 5. COLORES. Los colores representativos de la FCP son amarillo, azul y rojo, los cuales se aplicarán a uniformes, logotipos, símbolos, papelería, souvenirs y cualquier otro producto que se utilice para su mercadeo.

Con el fin de reafirmar y proteger sus elementos distintivos, la FCP podrá desarrollar activos protegidos por derechos de propiedad intelectual, tales como, sin limitarse a ello, marcas, nombres comerciales, lemas, enseñas, obras literarias y artísticas, obras audiovisuales, y cualquier otro derecho de propiedad industrial o de derechos de autor, sobre los cuales conservará su titularidad.

CAPÍTULO II

Del objeto

ARTÍCULO 6. OBJETO Y FINES. El objeto de la Federación es fomentar, proteger, patrocinar y organizar administrativa y técnicamente la práctica del deporte del pádel y sus modalidades deportivas, en categoría aficionada dentro del territorio nacional, en ejercicio de las funciones que para tal efecto se le deleguen. Para ello, la Federación organizará, reglamentará y programará las competiciones deportivas a nivel nacional, y podrá participar, organizar, operar o desarrollar eventos deportivos de carácter departamental, nacional e internacional.

La Federación también impulsará programas de interés público y social, y cumplirá las demás funciones previstas en el presente estatuto y en las disposiciones legales aplicables.;

Así, entre otras inherentes a su objeto, **FCP** llevará a cabo las siguientes funciones:



- Organizar, en el ámbito administrativo y técnico, la práctica del pádel en todo el territorio nacional, estableciendo los calendarios de competición conforme a las categorías por edades y a los programas de actividades que la Federación disponga para las competencias de carácter nacional.
- Representar al pádel ante los organismos públicos, deportivos, nacionales e internacionales.
- Aprobar mediante resolución los reglamentos de competición de sus propios torneos o campeonatos y avalar aquellos que organicen sus ligas.
- Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representarán a la Federación en competiciones oficiales.
- Prever con disposiciones estatutarias y reglamentarias los principios válidos para decidir y resolver todas las diferencias que pudieran surgir entre las ligas afiliadas.
- Promover el desarrollo de la práctica del PÁDEL a través de servicios de asesoría en materia de diseño, construcción y especificaciones técnicas de todo tipo de escenarios para la práctica del pádel a entidades públicas y privadas.
- Promover el desarrollo de la práctica del pádel a través de servicios de asesoría en la implementación, montaje y ejecución de eventos deportivos, de entretenimiento, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre, proyectos pedagógicos; y prestar servicios de capacitación y administración de recursos para el deporte de entidades públicas y privadas.
- Designar los jugadores que deben representar al país, en toda competencia que se realice dentro o fuera del territorio nacional. Así como nombrar los Delegados que representen a la Federación en los congresos u otras reuniones internacionales.
- Organizar, patrocinar y dirigir torneos, campeonatos y abiertos de carácter internacional que se celebren dentro del país, en cuyo caso actuará de conformidad con las normas y reglamentos de las entidades u organismos nacionales e internacionales a que esté afiliada la Federación.
- Obtener créditos, abrir cuentas bancarias, girar cheques, realizar negociaciones sobre cartera propia o ajena.
- Celebrar con entidades financieras o cualquier otra debidamente autorizada por ley, arrendamientos financieros u operaciones de arriendo.
- Girar, aceptar, endosar, garantizar, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.
- Adquirir, ceder o licenciar derechos sobre imagen y las creaciones del intelecto, incluyendo, pero sin limitarse a, las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y otros signos distintivos, secretos industriales, circuitos integrados, obras literarias y artísticas, obras audiovisuales, software, playbooks, manuales, cursos, investigaciones, nombres de dominio y cualquier otro derecho de propiedad industrial o de derechos de autor, de cualquier tipo en cualquier parte del mundo. Igualmente, sobre los procesos, técnicas, know-how, dispositivos, aparatos, especificaciones, diseños, prototipos, circuitos, algoritmos, programas, códigos,



documentación u otro material o información, que no sean susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual o de cualquier otra forma.

- Vender publicidad, derechos de transmisión en televisión, radio, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación de sus actividades principales o secundarias.
- Recibir patrocinios o permuta de bienes o servicios por publicidad.
- Recibir regalías y bienes de terceros a cualquier título.
- Las demás que se deriven de la aplicación de las normas legales y de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

De los afiliados

ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN. La **FCP** estará por ligas o asociaciones deportivas, cuyo objeto será el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del PÁDEL.

En ningún caso la **FCP** podrá funcionar con menos de TRES (3) ligas deportivas dotadas de reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 8. Para que una liga o Asociación pueda obtener afiliación a la **FCP** deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo, expedido por el Ministerio del Deporte.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de las que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del Pádel.
- C. Copia del acta de constitución y tener un número mínimo de tres (3) clubes afiliados, o el número que reglamente la autoridad competente.
- D. Concepto favorable de la Comisión Técnica de la **FCP**, respecto de las características técnicas de las canchas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Órgano de Administración de la Federación.
- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la **FCP** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Incluir un listado de los clubes afiliados a cada liga, con el fin de verificar que cada club se encuentre debidamente constituido, en funcionamiento real y efectivo, y que contribuya al desarrollo del deporte como empresa activa dentro del sector.

PARÁGRAFO I. El órgano de administración podrá abstenerse de afiliar a una Liga cuando exista un proceso administrativo en curso ante el Ministerio del Deporte relacionado con la impugnación de decisiones relativas a la elección, designación o nombramiento de los integrantes de sus órganos de administración, cualquiera sea la instancia o etapa procesal en que se encuentre.

Esta circunstancia constituirá una causal objetiva de inadmisión de la solicitud de afiliación y subsistirá hasta que se profiera una decisión ejecutoriada, es decir, una vez esta se encuentre



en firme por no proceder recurso alguno o por haberse resuelto definitivamente los recursos interpuestos.

La ejecutoria de la decisión, independientemente del sentido del fallo, habilitará a la liga para presentar nuevamente su solicitud de afiliación, la cual será evaluada conforme a los demás requisitos estatutarios aplicables.

PARÁGRAFO II. Si la liga solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la **FCP** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes de la Liga y podrá ser sancionado por la Comisión Disciplinaria de la **FCP**.

ARTÍCULO 8A. Verificación de Actividad Deportiva.

Las Ligas o Asociaciones afiliadas deberán acreditar anualmente ante la Federación el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La realización de al menos un (1) campeonato oficial avalado por la Federación durante el año calendario.

b) La participación activa de por lo menos tres (3) clubes deportivos con reconocimiento deportivo vigente.

c) Un informe detallado de actividades deportivas desarrolladas en el periodo, el cual deberá incluir:

Número de torneos y campeonatos realizados.

Entrenamientos y capacitaciones organizadas.

Número de clubes afiliados activos.

Número de deportistas afiliados a los clubes, debidamente registrados en los sistemas reconocidos por la Federación.

Parágrafo 1. La Comisión Técnica de la Federación será la encargada de verificar la información suministrada por las Ligas o Asociaciones. Para tal fin, podrá realizar visitas de control y auditorías documentales a las Ligas, clubes o eventos deportivos relacionados.

PARÁGRAFO I. La Comisión Técnica de la Federación verificará la información presentada y podrá realizar visitas de control o auditorías documentales.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la **FCP** corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.



ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El Órgano de Administración dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga.

ARTÍCULO 11. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la **FCP** (mínimo un campeonato oficial).
- B. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- C. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea la **FCP**.
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO I: En los casos previstos en los literales b), c) y d) del presente artículo, la Comisión Disciplinaria de la Federación, en ejercicio de su potestad disciplinaria podrá imponer una sanción por el término de un (1) año calendario contado a partir de la decisión que así lo determine.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la **FCP** se pierde por una o más de las siguientes causas:

- A. Por no contar con la cantidad mínima de clubes afiliados exigida en el ARTÍCULO 8, literal c, de los estatutos.
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- E. Por cualquier violación grave a los Estatutos.
- F. Por la cancelación de la Personería Jurídica.
- G. Por cancelación del Reconocimiento Deportivo por parte de la autoridad competente para ello.
- H. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la **FCP** y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO I: En relación con el literal H), la Federación podrá elaborar un reglamento que regule aspectos operativos y administrativos del recaudo de cuotas. No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.3.4.1 del Decreto 1085 de 2015,



la Asamblea General de afiliados es el único órgano competente para aprobar la cuantía y la forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento. Por tanto, cualquier acuerdo o modificación en materia de cuotas deberá ser aprobado expresamente por la Asamblea, sin perjuicio de que el órgano de administración implemente mecanismos de ejecución previamente autorizados.

ARTÍCULO 13. ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la **FCP**, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la **FCP**, que es resuelta por el Órgano de Dirección o de Administración.

PARÁGRAFO I. Verificada la vigencia del reconocimiento deportivo o el cumplimiento de las obligaciones económicas en mora, la reafiliación procederá automáticamente.

ARTÍCULO 14. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con la **FCP**:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de La **FCP**, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea de afiliados;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La **FCP**;
- E. Informar a la **FCP** anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas.
- F. Llevar una relación de sus afiliados en medio digital con indicación de los datos personales de los miembros que integran sus órganos, así como actividades deportivas.
- G. Entregar a la **FCP** a más tardar el primer día hábil del mes de febrero de cada año, la relación de los afiliados deportistas de los clubes adscritos a las Ligas, con la información de contacto y fecha de nacimiento.
- H. Estimular la práctica del deporte de PÁDEL, sus modalidades y difundir sus reglas
- I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- J. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.
- K. Los afiliados deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de su objeto social y el acto de ejercer activamente la promoción, difusión y desarrollo del pádel, asegurando la realización de actividades que fortalezcan la práctica de este deporte



ARTÍCULO 14A. Auditoría a Ligas Afiliadas.

La Federación se reserva el derecho de realizar auditorías técnicas, administrativas y deportivas a sus Ligas afiliadas con el fin de garantizar que cumplen efectivamente su objeto deportivo.

Parágrafo 1. Toda auditoría deberá ser comunicada formalmente a la Liga respectiva con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando el alcance, objetivos y periodo a evaluar.

ARTÍCULO 15. DERECHOS.

Las Ligas afiliadas a la **FCP**, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A.** Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La **FCP**, mediante un delegado debidamente acreditado;
- B.** Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde proveer a la Asamblea;
- C.** Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea;
- D.** Solicitar y recibir de la **FCP** su apoyo en aspectos administrativos, deportivos y técnicos, relativos a la práctica del deporte.
- E.** Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la **FCP**;
- F.** Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA. La estructura, dirección y administración de la Federación Colombiana de Pádel – FCP está conformada por los siguientes órganos, comisiones y figura especial:

- El **Órgano de Administración**, de carácter colegiado, conformado por cinco (5) personas.
- El **Órgano de Control**, a cargo de la Revisoría Fiscal conformada por una (1) persona.
- El **Órgano de Disciplina**, encargado de conocer y resolver los asuntos de su competencia. Conformada por tres (03) personas
- La **Comisión Técnica**, responsable de las materias relacionadas con el desarrollo deportivo. Conformada por cinco (5) personas.
- La **Comisión de Juzgamiento**, encargada de las funciones arbitrales y reglamentarias. Conformada por tres (3) personas.

PARÁGRAFO. El órgano de administración, atendiendo a criterios de necesidad, utilidad e idoneidad, podrá crear cargos y comisiones transitorias, que complementen y apoyen la estructura de la Federación en el cumplimiento de su objeto y finalidad.

CAPÍTULO V



De la asamblea

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea de la **FCP** es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto y reglamentos de la **FCP** y sus reformas.
- B. Establecer políticas que orienten la gestión de la **FCP**, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la **FCP**.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el órgano de administración.
- E. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la **FCP**.
- F. Aprobar previamente los actos, contratos, inversiones o compromisos financieros que no se encuentren contemplados en la programación ni en los presupuestos generales aprobados, aprobación que requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros hábiles de la Asamblea General, debidamente convocada para tal
- G. Revisar los actos del órgano de administración.
- H. Elegir a los miembros del órgano de administración, órgano de control, y de las Comisiones Disciplinaria, que sean de su competencia, conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de la afiliación y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- K. Autorización para celebrar contratos e inversiones: El representante legal estará facultado para celebrar contratos y realizar inversiones dentro de los límites establecidos en el presente estatuto, conforme a las siguientes reglas de aprobación:

Autoridad competente	Rango de monto (en SMLV)	Requisito de aprobación
Presidente / Gerente	Hasta 100 SMLV	Decisión directa
Órgano de Administración (Comité Ejecutivo / Junta Directiva)	De 101 SMLV hasta 900 SMLV	Aprobación por mayoría simple de sus miembros
Asamblea General	Más de 901 SMLV	Aprobación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros



		hábiles, debidamente convocados para tal efecto
--	--	---

L. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La FCP.

ARTÍCULO 18. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, elegir dignatarios y miembros de comisiones, examinar la situación del organismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de la FCP, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.
- **Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el punto de proposiciones y varios, los cuales, si existe petición de los asambleístas, deberá agotarse en una asamblea extraordinaria.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero que no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la FCP y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **Reuniones no presenciales:** salvo la reunión por derecho propio, las reuniones se podrán realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir a través de medios virtuales de comunicación simultánea o sucesiva. Deberá quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario



del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La **FCP**, a través del Presidente (a), convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que se comunicará de manera escrita, bien sea por medios físicos o digitales, con **VEINTE (20)** días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos. En la Resolución se deben indicar la fecha, la hora, el lugar o medio y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con **VEINTE (20)** días hábiles, se tendrán por hábiles los sábados cuando tal día se disponga como laborable en las oficinas de la **FCP**.

PARÁGRAFO II. El órgano de administración deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la **FCP**, los informes de labores, las cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, dentro del término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste, en el evento de que las Ligas soliciten copia de los mismos, podrá compulsar una copia de ellos por medio digital, sin que estos se constituyan en un borrador de los informes finales a presentar en la Asamblea.

PARÁGRAFO III. En la Asamblea y al momento de verificar el quórum, se presentará la lista de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, así como la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió o el hecho para la suspensión automática y el registro de dignatarios ante el ente deportivo distrital y Departamental.

ARTÍCULO 20. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- . Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- . Designación de comisión verificadora del quórum.
- . Verificación del quórum e instalación.
- . Presentación del informe y dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos e informe de gestión.
- . Análisis y aprobación del informe de gestión y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- . Estudio y adopción de programas.
- . Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
- . Designación de comisión escrutadora.
- . Elección de los miembros del Órgano de Administración.



- . Elección de los miembros del Órgano de Control.
- . Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- . Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- . Discusión y votación de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 21. DERECHO DE LOS DIGNATARIOS. Los miembros del órgano de administración, el Revisor Fiscal y el Director Ejecutivo de la **FCP**, tiene derecho a voz en la Asamblea.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La Asamblea de la **FCP** se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y los que se deriven estrictamente de ellos. Será convocada por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de la **FCP**, a través del Presidente
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las ligas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
- D. Por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de la Asamblea de la **FCP**, se convocará por el órgano de administración a través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito, de manera física o digital, y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar o medio y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con **VEINTE (20)** días hábiles.

PARÁGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

PARÁGRAFO II. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la **FCP**, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que precede a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIAMENTE. El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La **FCP**, por lo menos por una tercera parte de las Ligas afiliadas en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla



cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la **FCP**.

ARTÍCULO 25. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente del órgano de administración de la FCP. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el cargo será asumido por el Vicepresidente, quien ejercerá las funciones de manera inmediata y con plena validez hasta tanto se reincorpore el Presidente o se elija el reemplazo correspondiente.

ARTÍCULO 26. SECRETARÍA.

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del órgano de administración, cuando haga parte de la estructura de este, en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 27. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o Representante Legal de la liga afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y siendo válida la remisión por vía electrónica y se anexa al acta.

Los administradores y empleados de la **FCP** no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO. Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) Asambleas diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

La Asamblea General de la Federación podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos estatutarios.

Excepcionalmente, cuando se trate de la adopción o reforma de los estatutos y reglamentos, la fijación o cambio de domicilio o la adopción o modificación de la estructura administrativa, la Asamblea solo podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los afiliados hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.7 del Decreto 1085 de 2015.

Una vez verificado el quórum deliberatorio, las decisiones se adoptarán conforme a las siguientes reglas de mayoría decisoria:

1. Para los asuntos de trámite u ordinarios, se requerirá mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los afiliados presentes.
2. Para las decisiones de especial trascendencia institucional, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de la totalidad de los afiliados hábiles, entendiéndose por tales, exclusivamente, las siguientes:
 - a. Reformas estatutarias.
 - b. Adopción o reforma de reglamentos.
 - c. Aprobación o modificación del código disciplinario.
 - d. Fijación o cambio de domicilio de la Federación.
 - e. Adopción o modificación de la estructura administrativa.

PARÁGRAFO. Comisión Verificadora del Quórum



Cada vez que se convoque la Asamblea, se designará una Comisión Verificadora del Quórum, integrada por dos (2) delegados elegidos al inicio de la sesión. Esta comisión tendrá como función exclusiva constatar la existencia del quórum deliberatorio. Sus miembros no podrán formar parte simultáneamente de otras comisiones permanentes o transitorias de la Asamblea, y asistirán en calidad de observadores, cumpliendo estrictamente con el régimen de incompatibilidades estatutarias.

ARTÍCULO 29. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día.

Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

De no contarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quórum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de los delegados de las ligas y/o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea General de Ligas Afiliadas se denominarán Acuerdos, y se adoptarán, como regla general, con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, siempre que se haya verificado el quórum deliberatorio correspondiente.

1. Mayoría calificada

Sin perjuicio de lo anterior, los actos de especial trascendencia institucional requerirán para su aprobación el voto favorable de al menos dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los afiliados hábiles, es decir, en uso pleno de sus derechos estatutarios. Estos actos son:

- a) Decretar la disolución de la Federación.
- b) Modificar el domicilio principal de la Federación.
- c) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Federación.



- d) Autorizar la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes inmuebles.
- e) Designar los honorarios al Presidente.
- f) Adoptar o reformar los estatutos sociales.

PARÁGRAFO I.

Cada afiliado debidamente reconocido y al día en sus obligaciones estatutarias tendrá derecho a un (1) voto, el cual será personal, indelegable y de igual valor en las decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 31. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las decisiones de la Asamblea General de Ligas Afiliadas se adoptarán mediante votación conforme a estos estatutos, y cada liga con derecho a voto lo ejercerá en la forma establecida. Sólo podrán votar las ligas que se encuentren al día en sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.

1. Modalidades de votación

Las votaciones se realizarán por alguno de los siguientes mecanismos, según el caso:

A mano alzada o nominal: Esta modalidad se utilizará para la adopción de decisiones de carácter ordinario, es decir, aquellas que no requieren votación secreta, salvo que exista oposición expresa de alguno de los asistentes con derecho a voto, caso en el cual se podrá utilizar otra modalidad conforme al reglamento.

Secreta: La votación será obligatoriamente secreta en los siguientes casos:

- Procesos de elección.
- Decisiones relacionadas con la pérdida de afiliación.
- Cualquier otro asunto cuando así lo solicite al menos el 25% de los asistentes con derecho a voto.

Electrónica: Podrá utilizarse en asambleas virtuales o mixtas, siempre que se garantice autenticidad, confidencialidad y trazabilidad.

2. Mayorías requeridas



Tipo de decisión	Quórum deliberatorio	Mayoría decisoria
Asuntos ordinarios (planes, informes, presupuesto, etc.)	Mitad más uno (50% + 1) de los votos válidos	Mayoría simple de los votos presentes
Reformas estatutarias	Dos terceras partes (2/3) de los afiliados	Dos terceras partes (2/3) de los afiliados
Aprobación de reglamentos	Dos terceras partes (2/3) de los afiliados	Dos terceras partes (2/3) de los afiliados
Disolución de la Federación	Dos terceras partes (2/3) de los afiliados	Dos terceras partes (2/3) de los votos presentes

3. Empates

En votaciones ordinarias, en caso de empate se hará una segunda ronda. Si persiste, la decisión será adoptada por la Asamblea en pleno, mediante una nueva votación que deberá efectuarse de manera inmediata. En los procesos de elección, el empate se resolverá mediante rondas sucesivas de votación, que deberán repetirse de manera inmediata hasta que se alcance una mayoría que determine un ganador.

ARTÍCULO 32. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos, haciendo salvedad de esto al inicio de la asamblea.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria.

ARTÍCULO 33. ACTOS INCONVENIENTES.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria. Sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por con el voto favorable de mínimo el 70% de los miembros presentes,

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.



La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la **FCP** y, en consecuencia, sus delegados deben permanecer en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciadas las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La **FCP**.

PARÁGRAFO I: Si iniciada una Reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II: Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos Delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 35. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las solicitudes de impugnación de los actos y decisiones del órgano de dirección, se presentarán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto; salvo que se trate de actos que se deban inscribir ante autoridad competente, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de inscripción, y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida éste MINISTERIO.

La interposición de una impugnación no suspenderá los efectos de las decisiones adoptadas por la Asamblea o el Órgano de Administración, salvo que autoridad judicial o administrativa competente disponga lo contrario.

ARTÍCULO 36. ACTAS.

Las decisiones de la Asamblea adoptadas durante las reuniones deberán constar en **actas**, las cuales serán aprobadas por los órganos correspondientes o por las personas designadas en la reunión para tal fin. Dichas actas deberán ser **firmadas por el Presidente y el Secretario** que actúen como tales, nombrados conforme a lo establecido en este Estatuto o en los reglamentos del órgano respectivo.

En las actas deberá consignarse, además de la forma de convocatoria de los asistentes o miembros, **el resultado de las votaciones**, indicando los votos válidos, nulos y el resultado final de cada decisión. La **copia de las actas**, debidamente autorizada por el Secretario, por el

Presidente y por los miembros de las comisiones involucradas, constituirá prueba suficiente de los hechos que en ellas se consignen, garantizando la **transparencia y legalidad de los acuerdos adoptados**.

CAPÍTULO VI



Del órgano de administración

ARTÍCULO 37. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La FCP será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por **CINCO (5)** miembros, elegidos por la Asamblea para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 26 de noviembre de 2025, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la transparencia y adecuada información para la elección de los miembros del Órgano de Administración, todas las Ligas afiliadas deberán remitir las hojas de vida de los candidatos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea en la que se realizará la elección. Esta disposición no será exigible durante la Asamblea de constitución del organismo, en la cual se nombrarán los primeros miembros del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 38. CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un (1) presidente, quien será el Representante Legal de la **FCP**.
- B. Un (1) vicepresidente.
- C. Un (1) Secretario general
- D. Un (1) Tesorero
- E. Un (1) Vocal

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la **FCP**. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración;
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando ésta los solicite;
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la **FCP** y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la **FCP**; sujeto a doble firma, validación y/o notificación del tesorero.
- F. Representar a la **FCP**, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y remplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si



es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular, sin embargo, para poder actuar solo podrá acreditarse como tal hasta que se emita el correspondiente certificado de representación legal, donde figure como nuevo representante legal de la **FCP**.

TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la **FCP**, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la **FCP**, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la **FCP**.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la **FCP**.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de la **FCP**.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de la **FCP**.
- G. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los depósitos en los bancos se constituirán a nombre de la Federación.

SECRETARIO GENERAL

El Secretario general es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la **FCP**, así como de la gestión documental. Tendrá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración.
- C. Llevar el registro de afiliados y elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Velar porque se lleven en orden y al día todos los registros de jugadores, competencias y eventos.
- H. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL



El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la **FCP** cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
- C. Conservar completa la estructura establecida en estos estatutos.
- D. Hacer conocer el reglamento.
- E. Administrar económica y administrativamente a la **FCP**, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- F. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- G. Proponer reformas estatutarias.
- H. Convocar a las reuniones de Asamblea de la **FCP**, a través del Presidente.
- I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de la **FCP**.
- K. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- L. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- M. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- N. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- O. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- P. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- Q. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- R. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- S. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- T. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.



- U. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- V. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la Liga interesada.
- W. Constituir Comisiones de trabajo transitorias , fijarles funciones y designar sus miembros.
- X. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Los miembros del Órgano de Administración de la **FCP** en ejercicio de sus funciones, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil, ni personas jurídicas donde sean afiliados ó asociados podrán celebrar ningún tipo de contrato donde directa ó indirectamente esté vinculada la **FCP**, ni recibir de ésta ningún tipo de contraprestación a cualquier título con excepción de los viáticos cuando se trata del cumplimiento de funciones oficiales aprobadas por el Órgano de Administración.
2. La inhabilidad anteriormente expuesta se extiende a los miembros de la Comisión Disciplinaria y de las comisiones Técnica y de Juzgamiento. Igualmente, los miembros de los órganos de dirección, administración, control o disciplina deberán abstenerse de participar en deliberaciones o votaciones donde exista un interés directo o indirecto que los afecte personalmente o a sus familiares en los grados establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 41. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente en el domicilio de la **FCP** o de manera virtual anualmente dentro de los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros. El presidente del órgano presidirá las sesiones, y el secretario será el secretario de las reuniones. En ausencia del presidente fungirá como tal en la reunión el vicepresidente, y en ausencia del secretario, el secretario de la reunión será el tesorero.

ARTÍCULO 42. DECISIONES.

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los votos de sus miembros, como mínimo, y cuando aplique se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente, y de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTÍCULO 43. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



Las solicitudes de impugnación de los actos y decisiones del órgano de administración, se presentarán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida este MINISTERIO.

La interposición de una impugnación no suspenderá los efectos de las decisiones adoptadas por la Asamblea o el Órgano de Administración, salvo que autoridad judicial o administrativa competente disponga lo contrario.

CAPÍTULO VII

Del órgano de control

ARTÍCULO 44. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La **FCP** tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración es elegido en la misma Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina.

ARTÍCULO 45. CALIDAD.

Para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que deben tener la calidad de contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 46. PERÍODO.

El revisor fiscal será elegido en la misma reunión de asamblea en que se eligen a los miembros del órgano de administración y de la comisión disciplinaria, para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar desde el 26 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 47. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de la **FCP**, cuando lo juzgue necesario.



- C. Cerciorarse que las operaciones de la **FCP**, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **FCP**.
- E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- G. Inspeccionar los bienes de la **FCP** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia.
- H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de la **FCP**.
- I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la **FCP**.
- K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

Del órgano de disciplina

ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN

El Órgano de Disciplina de la **FCP** es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la transparencia y adecuada información para la elección de los miembros del Órgano de disciplina, todas las Ligas afiliadas deberán remitir las hojas de vida de los candidatos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea en la que se realizará la elección. Esta disposición no será exigible durante la Asamblea de constitución del organismo, en la cual se nombrarán los primeros miembros del Órgano de disciplina.

ARTÍCULO 50. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, contados a partir del 26 de noviembre de 2025, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 51. DECISIONES



Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de dos de sus miembros, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 52. REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTÍCULO 53. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de la **FCP**, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de sus miembros (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la comisión disciplinaria de las Ligas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la **FCP**, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las Ligas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la **FCP** y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 54. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de la **FCP**, por solicitud del MINISTERIO, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 55. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas por el órgano de administración para toda competición, evento, certamen organizado por la **FCP** o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias

que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las



Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX

De la Comisión Técnica

ARTÍCULO 56. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la **FCP**, como comisión asesora y dependiente.

La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la **FCP**, integrada por CINCO (5) personas que serán nombradas por Órgano de Administración.

ARTÍCULO 57. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 58. PERIODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 26 de noviembre de 2025, y podrán ser reelegidos indefinidamente, o removidos en cualquier tiempo por el mismo órgano.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la **FCP** y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en la **FCP**.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO X

De la Comisión de Juzgamiento

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la **FCP**, como comisión asesora y dependiente. Integrada por TRES (3) miembros que serán nombrados por Órgano de Administración colegiado.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.



Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. PERIODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 26 de noviembre de 2025, y podrán ser reelegidos indefinidamente, o removidos en cualquier tiempo por el mismo órgano.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la **FCP**.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de PÁDEL, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS COMPETENCIAS OFICIALES

ARTÍCULO 64. COMPETICIONES OFICIALES

Son competencias oficiales de la **FCP**, las participaciones internacionales y los eventos deportivos nacionales que se adelanten para el desarrollo del deporte del Pádel y que se ajusten a las normas legales y las vigentes aprobadas por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 65. INTEGRACIÓN.

Las selecciones nacionales que se designen para representar al país y a la **FCP** estarán integradas por deportistas del registro de los afiliados. La escogencia, selección y preparación de los deportistas será competencia del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 66. ESCOGENCIA DE DEPORTISTAS

Las selecciones nacionales designadas para representar a la **FCP** estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

Lo estipulado en este capítulo será objeto de reglamentación por parte del órgano de administración.

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 67. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la **FCP** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones,



gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

Por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

ARTÍCULO 68. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la **FCP** provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda Liga interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las Ligas Afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la **FCP**
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la **FCP**.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la **FCP**.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- J. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

PARAGRAFO I. El pago de la cuota de afiliación y sostenimiento no será proporcional al tiempo en que se afilie una Liga a la FCP.

PARAGRAFO II. Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio fiscal por parte de La FCP, deberán ser reinvertidos en el cumplimiento del objeto social de la Federación y en el bienestar de todos las Ligas afiliadas.

ARTÍCULO 69. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la **FCP** competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.



PARÁGRAFO I. Las propuestas de cuotas ordinarias de sostenimiento se determinarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la **FCP** y para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

PARÁGRAFO II. Toda Liga deberá cancelar, al momento de solicitar su afiliación, un fee único de afiliación cuyo valor será determinado en el **Reglamento de Cuotas** aprobado por la Asamblea.

PARÁGRAFO III. Las Ligas afiliadas deberán cancelar anualmente una cuota ordinaria de sostenimiento, y podrán ser sujetas a cuotas extraordinarias cuando así lo apruebe la Asamblea.

PARÁGRAFO IV. Los valores específicos de las cuotas de inscripción, sostenimiento ordinario y extraordinario estarán consignados en el **Reglamento de Cuotas de la Federación**, aprobado por la Asamblea, el cual se entenderá como parte integrante de los presentes estatutos por remisión expresa.

ARTÍCULO 70. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FCP** están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de la **FCP**.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la **FCP** se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de la **FCP**.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la **FCP** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la **FCP**.

PARÁGRAFO III. Los pagos que haga la **FCP** serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante.

PARÁGRAFO IV. Los bienes de la **FCP** son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos.

PARÁGRAFO V. Los aportes de las Ligas afiliadas no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO VI. Los excedentes de cada ejercicio fiscal de la liga, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 71. EJERCICIOS ANUALES



La **FCP** tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 72. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPÍTULO XIV

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la **FCP** el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la **FCP** y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 75. REFORMAS.

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. se requerirá que la decisión se haya adoptado cuando menos con dos terceras (2/3) partes de los votos de todos afiliados

ARTÍCULO 76. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 77. DE LA DISOLUCIÓN.

La **FCP** podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las 2/3 partes de los afiliados reunidos en asamblea.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Ligas afiliadas establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 78. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando se decrete la disolución de la **FCP**, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al



ente deportivo pertinente, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos a terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado o designado por el Ministerio del Deporte o los entes deportivos Departamentales o del Distrito.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la FCP disuelta.

Decretada la disolución de la entidad, se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. 30 las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo lugar.

CAPÍTULO XVI

RELACIONES Y CUMPLIMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 79. AFILIACIÓN Y SUJECCIÓN INTERNACIONAL.

La Federación Colombiana de Pádel (FCP) declara su reconocimiento de la Federación Internacional de Pádel (FIP), con la potestad de afiliarse a esta y obligarse a cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, reglamentos, circulares, resoluciones, decisiones y cualquier otra disposición emanada de sus órganos competentes. Misma potestad y obligaciones procederán sobre la afiliación a organizaciones regionales que existan para el ámbito geográfico de la FCP.

En caso de conflicto entre las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FCP y las de la FIP, prevalecerán estas últimas en lo relativo a competiciones internacionales, integridad deportiva, reglas de juego, disciplina y antidopaje; y, en general, en todo lo que no contravenga el orden público colombiano.

ARTÍCULO 80. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

Todos los miembros, directivos, oficiales, entrenadores, jueces, deportistas y personal vinculado a la FCP deberán cumplir un Código de Ética y Conducta alineado con el de la FIP, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a sanciones disciplinarias, económicas y/o la inhabilitación para participar en eventos oficiales.



El Código de Ética incluirá, como mínimo, disposiciones sobre integridad, respeto, no discriminación, conflicto de intereses, prohibición de apuestas y manipulación de competiciones.

ARTÍCULO 81. INTEGRIDAD DE LAS COMPETICIONES.

La FCP adoptará y aplicará íntegramente el Reglamento de Integridad y Lucha contra la Manipulación de Competiciones de la FIP, comprometiéndose a prevenir, detectar y sancionar cualquier conducta tendiente a alterar el normal desarrollo de una competición, incluyendo actividades de apuestas ilegales o arreglos de partidos.

ARTÍCULO 82. TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE.

La FCP reconoce la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) exclusivamente para aquellas disputas donde la FIP reconozca la jurisdicción de dicho Tribunal conforme a sus estatutos. Ninguna controversia entre la FCP y sus miembros, afiliados o afiliados a estos, deportistas o cualquier otra persona podrá someterse a ese Tribunal, salvo que exista un acuerdo escrito y expreso entre las partes que integran la controversia.

En lo demás, ninguna decisión de los órganos de la FCP, sea en única o en segunda instancia, podrán ser apeladas ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo, siendo estas definitivas y sin la posibilidad de recurso alguno una vez agotadas las instancias internas.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA INTERNACIONAL.

La FCP autoriza expresamente a la FIP a realizar auditorías, revisiones y verificaciones de su gestión administrativa, financiera y deportiva, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Las observaciones emitidas por la FIP deberán ser atendidas en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario.

CAPÍTULO XVII

ARTÍCULO 84. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LIGAS CONSTITUTIVAS.

Se reconocen como Ligas Constitutivas aquellas que participaron como miembros fundadores en la Asamblea de Constitución de la Federación Colombiana de Pádel, inscrita ante el Ministerio del Deporte. Las Ligas Constitutivas tendrán derecho a presentar candidatos para ocupar al menos un (1) cupo en el Órgano de Administración, el cual será elegido por la Asamblea General de Afiliados, en las condiciones y mediante el procedimiento establecido en estos Estatutos. En caso de que ninguna Liga Constitutiva presente candidato o que este no sea elegido, el cupo se proveerá conforme al procedimiento general de elección de miembros del Órgano de Administración.



CAPÍTULO XVIII

PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 85. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La FCP mantendrá la titularidad sobre los activos intelectuales de su propiedad, puestos a disposición para la ejecución de su objeto y el cabal cumplimiento de los presentes estatutos. Así mismo, los derechos de propiedad intelectual, nuevos proyectos y otros activos intangibles que pudieren resultar con ocasión del ejercicio de su objeto, serán propiedad de la Federación.

En igual sentido, las obras, innovaciones, invenciones, desarrollos, técnicas o descubrimientos logrados por miembros de la FCP mientras se encuentren ejerciendo las labores propias de sus cargos o gestiones encomendadas, sean del órgano de administración, cualquiera de sus comisiones o tribunales, o cualquier persona vinculada a la FCP a través de un contrato, serán propiedad de la Federación.

PARÁGRAFO. La FCP será a su vez titular originaria de todos los derechos sobre competiciones oficiales, sin restricción alguna. Estos derechos incluyen, sin limitarse a ello, todo derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisuales o multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos.

ARTÍCULO 86. CONFIDENCIALIDAD Y BUEN MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Los miembros de la liga, empleados, contratistas y colaboradores deberán mantener la debida reserva sobre los documentos e información que les sea transmitida con carácter confidencial y esté a su cuidado. Por lo tanto, será su deber evitar el uso indebido de dicha información o que esta sea puesta en conocimiento de terceros que no tengan autorización para ello.

ARTÍCULO 87. TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.

La FCP desarrollará su objeto en un marco de transparencia ante sus grupos de interés, y orientará su actuar bajo una filosofía de prevención y no tolerancia frente a actos que impliquen actividades ilícitas o contrarias a la ética deportiva.

En igual sentido, acogerá como principios de buen gobierno y cumplimiento normativo aquellos aceptados por los entes gubernamentales y las instituciones deportivas de mayor jerarquía en el ámbito internacional

El presente estatuto fue aprobado y adoptado en reunión de asamblea extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2026.

DANIEL BERNAL RICAURTE
Presidente

JUAN FELIPE GARCÉS ÁNAYA
Secretario General